

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2024).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2023-00057-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON
SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO "COOPRESSTA"
DEMANDADO: A&P SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
PROCESO: VERBAL ESPECIAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

Se aprecia que dentro del presente proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO "COOPRESTA"**, con NIT 804.013.342-7, contra **A&P SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 900.505.285-5, el demandado **FERNANDO AUGUSTO PARDO FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.388.017, en su condición de Representante Legal Suplente de **A&P SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 900.505.285-5, dentro del término de ley y mediante apoderado judicial, contestó la demanda y presentó excepciones; las previas denominadas: "*IMPOSIBILIDAD DE RENDIR CUENTAS POR QUE MI MANDANTE NO ES EL ADMINISTRADOR DE LA UNION TEMPORAL COOPSOLUCIONES e INEPTITUD DE LA DEMANDA*"; y las de mérito que denominó "*FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA*"; por tanto, es del caso tener por contestada la demanda por el mencionado demandado.

De igual manera se advierte que el apoderado judicial del referido demandado **FERNANDO AUGUSTO PARDO FORERO** remitió de manera simultánea al correo electrónico del demandante coopresstalda10@gmail.com y de su representante judicial abogadojhonayala@gmail.com, el escrito de contestación donde se incluyen las excepciones propuestas¹, por lo cual, en aplicación del Artículo 9º, parágrafo de la Ley 2213 de 2022, se omitirá el traslado por secretaría de las excepciones al extremo activo y se aceptará el memorial que en tal sentido descurre dicho traslado allegado por el Doctor JHON FREDY ALALA DURÁN².

¹ Archivo PDF 32 Expediente Digital

² Archivo PDF 40 Expediente Digital

Así mismo, el demandado **SERGIO JAVIER RICARDO ARDILA GUALDRÓN** en su condición de Representante Legal y Gerente de **A&P SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 900.505.285-5, fue notificado por conducta concluyente y dentro del término de ley mediante apoderado judicial contestó la demanda, siendo del caso igualmente tenerla por contestada por el referido demandado.

De otra parte, el apoderado judicial del demandado **FERNANDO AUGUSTO PARDO FORERO** en escrito visible a pdf 48 y sus anexos obrantes a pdf 51 a 55 del expediente digital, allega escrito en el que manifiesta "DESCORRER TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y APORTAR PRUEBAS frente a la contestación de la demanda de SERGIO JAVIER RICARDO ARDILA GUALDRON", no siendo ello un acto procesalmente viable y por lo cual no es factible tenerlo en cuenta.

En cuanto a las solicitudes impetradas por el apoderado judicial del demandante para que se fije fecha con el fin de celebrar la audiencia inicial (pdf 56 y 57), teniendo en cuenta que todavía no es el momento procesal para incursionar en esta etapa, será procedente negarlas. Una vez se surta el trámite que daba impartírsele a las excepciones previas, será procedente su señalamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda dentro del término legal por parte del demandado **FERNANDO AUGUSTO PARDO FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.388.017, en su condición de Representante Legal Suplente de **A&P SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 900.505.285-5 (Pdf. 33-36 expediente digital)

SEGUNDO: OMITIR el traslado por secretaría de las excepciones propuestas oportunamente por parte del demandado **FERNANDO AUGUSTO PARDO FORERO** al extremo activo y **ACEPTAR** el memorial que en tal sentido descurre dicho traslado allegado por el Doctor JHON FREDY ALALA DURÁN³ apoderado de la parte demandante, según lo motivado.

³ Archivo PDF 40 Expediente Digital

TERCERO: TENER por contestada la demanda dentro del término legal por parte del demandado **SERGIO JAVIER RICARDO ARDILA GUALDRÓN** en su condición de Representante Legal y Gerente de **A&P SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 900.505.285-5 (Pdf. 46-47 expediente digital).

TERCERO: NO TENER en cuenta el escrito visible a pdf 48 y sus anexos obrantes a pdf 51 a 55 del expediente digital, presentado por el apoderado judicial del demandado **FERNANDO AUGUSTO PARDO FORERO** en su condición de Representante Legal Suplente de **A&P SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** en el que manifiesta "DESCORRER TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y APORTAR PRUEBAS frente a la contestación de la demanda de SERGIO JAVIER RICARDO ARDILA GUALDRON", por no ser un acto procesalmente viable.

CUARTO: NEGAR las solicitudes impetradas por el apoderado judicial de la parte demandante para que se fije fecha con el fin de celebrar la audiencia inicial, por no ser el momento procesal para ello.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a **NICOLÁS ARANDIA HERNÁNDEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 80.031.600 expedida en Bogotá, y T.P. 384.161 del C.S. de la J., correo electrónico arandiahernandeznicolas@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido por **FERNANDO AUGUSTO PARDO FORERO**⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **16 DE FEBRERO DE 2024.**

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaria

⁴ Archivo PDF 34 Expediente Digital

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5937df6ad4317a70e2d061250aa4f03a3dc68b0cc1be8e11dac52904c9e69256**

Documento generado en 15/02/2024 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>